DENUNCIA Denuncia interpuesta al señor ADRIANO FERRER por la posible comisión de delitos contra la Administración Publica.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Quien suscribe, BORIS ALEXIS CORCHO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-222-2194, abogado en ejercicio, debidamente AUTORIZADO por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA contra el señor ADRIANO FERRER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-262-738, quien fungía como Director Nacional de Inspección en el Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se le INVESTIGUE, se le DECLARE RESPONSABLE y sea debidamente SANCIONADO por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

A- SUJETO DENUNCIANTE.

1. Licenciado BORIS ALEXIS CORCHO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-222-2194, abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETO DENUNCIADO.

1. ADRIANO FERRER , varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-262-738, quien fungía como Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.

II. DELITOS QUE SE LE DENUNCIAN.

1. Denunciamos a ADRIANO FERRER, por la posible comisión de delitos CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X, Capitulo I, Capitulo III y Capitulo IV del Libro segundo del Código Penal, (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982).

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

Los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que denunciamos según lo que corresponde en la sección anterior, se cometieron en el distrito de Panamá, en el período comprendido de Abril de 2007 a junio de 2009.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. El Ministerio de Obras Publicas, formalizó un contrato con la empresa Consorcio VIALIDAD, conformada por las empresas Construcciones Civiles Generales S, A, y la empresa Interventorías y Estudios Técnicos S. A., para la REHABILITACIÖN DEL CAMINO CPA – PUERTO LARA, PROVINCIA DE DARIEN, el cual está identificado como "Contrato AL-1-119-06".
2. Dicho trabajos debían iniciarse a partir del 23 de abril de 2007 con un periodo de ejecución de 310 días calendarios a partir de la orden de proceder, según nota fechada 19 de abril de 2007, dirigida al señor Ricardo Fábrega de Obarrio, Representante Legal del Consorcio,
3. Que a pocos meses de iniciados los trabajos, el consorcio VIALIDAD ya mostraba signos de atraso en la obra, lo que se desprende de las notas No. JL-206-07 de 29 de octubre de 2007, donde el Ingeniero Julio Luque reitera la solicitud en la entrega del informe de los meses de Agosto y Septiembre de 2007. En dicha nota le informa que debido a las anomalías detectadas en el cumplimiento de su compromiso según lo establecido en el contrato, se le aplicaría la penalización por incumplimiento. De esta nota se le envió copia al Ingeniero Adriano Ferrer, Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.
4. Que al no hacer la gestión de solicitar en tiempo oportuno la Resolución del contrato para poder pedir la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, el Director Nacional de Inspección, incumplió sus deberes como servidor publico.

V. PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIADO EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO.

1. Mediante **"INFORME SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEFICIENTES EN LOS PROYECTOS INSPECCIONADOS EN DARIEN (26-28 DE DICIEMBRE -2007 Y 09-11 DE ENERO DE 2008)"** elaborado por el ingeniero ALVARO CASTAÑEDA G., delegado de la Dirección Nacional de Inspección, y remitido al Ingeniero Adriano Ferrer mediante nota AC-(D)-016-08 de 14 de

Enero de 2008, se señala una serie de recomendaciones, entre las que se pueden indicar:

a. No otorgar mas prorrogas de tiempo para la ejecución de la obra.

b. Nombrar dos ingenieros como Residentes para minimizar la falta de presencia física de la Dirección Nacional de Inspección

c. Iniciar los trámites de resolución administrativa del contrato.

2. De acuerdo a la nota No. JL-206-07 de 29 de octubre de 2007, suscrita por el Ingeniero Julio Luque, y del informe elaborado por el Ingeniero Álvaro Castañeda, el Ingeniero Adriano Ferrer tenía suficiente conocimiento de la situación de incumplimiento por parte de la empresa Consorcio VIALIDAD.
3. Cabe señalar que la Fianza de cumplimiento identificada con el número 05-01-304200-0 establecía que el periodo de ejecución era de 310 días contados a partir de la Orden de Proceder, la cual se da el día 23 de abril de 2007, por lo tanto el término de ejecución vencía el día 28 de febrero de 2008.
4. Si bien es cierto que mediante nota No. DNI-0770-08, de 31 de enero de 2008, El ingeniero Adriano Ferrer le comunica al Representante Legal de Consorcio VIALIDAD., que la fianza de cumplimiento vencía el día 28 de febrero de 2008, no obstante en casi un mes desde la fecha de esta nota y la fecha de vencimiento de la fianza, no se llevó a cabo ninguna acción que indicara que se iba a resolver administrativamente el contrato.
5. La nota en mención no produjo ningún efecto, toda vez que al Consorcio VIALIDAD no le importó presentar un endoso actualizado de esta fianza. La empresa afianzadora que en ese momento se denominaba Compañía Nacional de Seguros S. A., ahora HSBC Seguros, señaló taxativamente que la nota en mención no formaba parte de un reclamo formal, sino de una solicitud al contratista para la extensión de la vigencia de la fianza y no para la presentación formal de un reclamo. (Nota F-HBPA-SEG-016-08).
6. Mediante Nota DM-DNI-No. 882 de 15 de abril de 2008, el Ministerio de Obras Publicas, solicita a la compañía fiadora, formal reclamo de la fianza de cumplimiento No. 05-01-304200-0, que garantizaba el cumplimiento del contrato No. AL-1-119-06 aduciendo entre otras cosas que el contratista no podrá garantizar la terminación de la obra dentro del término fijado. La respuesta por parte de la Aseguradora fue de que el reclamo presentado era extemporáneo. (Nota F-HBPA-SEG-012-08 de 18 de abril de 2008.).
7. Como se podrá observar, el reclamo de la fianza se hace un mes y 20 días pasados la fecha de vencimiento, advirtiéndose claramente

que hay una negligencia en los deberes públicos del señor ADRIANO FERRER.

8. El día 4 de julio de 2008, mediante Nota No. DM-DNI-No. 1714 se le comunica nuevamente a la Fiadora, que se ha tenido conversaciones con el Consorcio VIALIDAD y que se ha decidido suspender los tramites de resolución administrativa, a la vez que el MOP se reservaba el derecho de reclamar la Fianza de Cumplimiento.
9. Es obvio que se trata de insistir en una situación que ya había quedado clara, el reclamo de cumplimiento de fianza era extemporánea. Si ya la aseguradora había contestado que era imposible honrar la fianza por ser el reclamo extemporáneo, ¿como se pretendía decirle a la Fiadora, que todavía existe ese compromiso de honrar la fianza y que dependía si el Ministerio de Obras Publicas rescindía el contrato?
10. Esta actitud también denota que los servidores públicos encargados de llevar la dirección del Ministerio de Obras Publicas, no estaban pendiente de sus funciones, ni como se estaba llevando la dirección del mismo.
11. Resulta incoherente y sospechoso, que en la nota citada en el punto 8, se indica a la aseguradora que se ha decidido suspender los tramites de resolución administrativa del contrato AL-1-119-06, sin embargo dicho contrato ya había sido resuelto a través de la Resolución No. AL-90-08 de 30 de Junio de 2008.
12. **Como se observa, 5 días antes de la emisión de la nota DM-DNI-No.1714, ya existía una Resolución que resolvía administrativamente el contrato. En ese sentido hay que resaltar el memorándum No. ALI-195-08, de fecha 26 de Agosto de 2008, en donde el licenciado EMILIANO ROSARIO GOMEZ, Asesor Legal de la Dirección Nacional de Inspección, le comunica al señor ADRIANO FERRER, que resulta contraria a derecho el querer iniciar una nueva licitación del proyecto sin concluir los tramites de Resolución Administrativa, que habían sido suspendido por instrucciones del propio ADRIANO FERRER en donde le indicaba que se hicieran las respectivas notas de declinación de reclamo de fianza.**
13. Se desprende del memorándum antes mencionado, que el señor ADRIANO FERRER, pretendía someter los proyectos dejados de concluir a una nueva licitación, lo que demostraba que constantemente daba instrucciones contradictorias permitiendo que las obras no se cumplieran y que el Estado dejara de percibir un bien como lo era la Rehabilitación del camino CPA-Puerto Lara. Es precisamente ese actuar intencional del señor ADRIANO FERRER

en retrasar toda gestión concerniente a solicitar la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, que la misma no se pudo ejecutar y el proyecto no se pudo finalizar.

14. Es necesario destacar que, el actuar del señor ADRIANO FERRER, se enmarca dentro de un patrón preestablecido debido a que con el Consorcio VIALIDAD se hicieron varios contratos, y de igual forma como en el contrato AL-1-119-06 se dejaban vencer las fianzas, tal como ocurrió con el contrato AL-1-64-07.

VI. CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

1. De los hechos arriba transcritos se colige que ADRIANO FERRER, en su condición de Director Nacional de Inspección, del Ministerio de Obras Publicas, actuó con conocimiento de causa, retardando y obstaculizado los deberes inherentes a su posición de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas, causando serios perjuicios al Estado, dado que la no ejecución de la fianza de cumplimiento No. 05-01-304200-0, por el monto de B/.1,208,433.03, no pudo ejecutarse en el termino previsto.

2. El ingeniero Ferrer, con su actuar abusivo impidió que el Estado pudiera cumplir con brindar un servicio necesario como lo era la Rehabilitación de la carretera hasta Puerto Lara, y que a la fecha de hoy, el Estado no ha podido finalizar dicho proyecto.

3. Al constatar que en otros contratos de obras, se dejaban vencer las fianzas de cumplimiento y considerando que la ley nos prohíbe seguir investigando estos delitos contra La Administración Publica cuando ya tenemos conocimiento de la existencia de uno, no podemos dejar de estimar que si se repite el modus operandi, la lesión patrimonial aproximada sería B/. 5,870.364.60, cantidad que tendrá que determinarla la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Publico a través de las investigaciones correspondientes.

4. La conducta endilgada al ex servidor público aparentemente corresponde a la contemplada en el Titulo X del Código Penal, que disponen lo siguiente:

> "ARTICULO 324: El servidor público que por culpa de ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, bienes, valores u otros objetos de que trata el artículo 322 o a que otra persona los sustraiga o malverse, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Si los dineros o bienes son reintegrados, la sanción se disminuirá hasta la mitad".

"ARTÍCULO 332: Cuando la conducta del servidor público prevista en el artículo anterior, tenga como fin retardar u omitir un acto propio de sus funciones, o la ejecución de un acto contrario a sus deberes, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Si el autor del hecho punible descrito labora en el Ministerio Público o en el Órgano Judicial y el dinero, dádiva, promesa o ventaja tiene como objeto perjudicar o favorecer a una parte en un proceso la sanción se agravara a la mitad".

"ARTICULO 336: El servidor público que, con abuso de su cargo ordene o cometa en perjuicio de alguna persona cualquier hecho arbitrario no clasificado especialmente en la ley penal, será sancionado con prisión de 6 a 18 meses o de 25 a 75 días-multa".

"ARTICULO 338: El servidor público que indebidamente rehúse, omita o retarde algún acto inherente a sus funciones, será sancionado con 25 a 100 días-multas, siempre que tal hecho no tenga señalada otra pena por disposición especial".

VII. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo de Personal No. 60 de 23 de septiembre de 2004, mediante el cual se nombra a ADRIANO FERRER en el Ministerio de Obras Publicas. (2 fojas).
2. Copia autenticada del memorando DRH-220-07, suscrito por el licenciado Pedro Asprilla, Jefe de Recursos Humanos, donde comunica al señor Adriano Ferrer su designación al cargo de Director Nacional de Inspección. (1 foja).
3. Copia autenticada del acta de toma de posesión del señor ADRIANO FERRER como Director Nacional. (1 foja).
4. Copia autenticada de las funciones del Director Nacional de Inspección, según el Manual Institucional de Clases Ocupacionales. (3 fojas).
5. Copia autenticada del contrato No. AL-1-119-06 de 12 de diciembre de 2006. (5 fojas).
6. Copia autenticada de la comunicación de la Orden de Proceder recibida por el Consorcio VIALIDAD S. A. el día 23 de Abril de 2007. (1 foja).
7. Copia autenticada de la nota AC-D-016-08 fechada 14 de Enero de 2008. (1 foja)
8. Copia autenticada del "INFORME SOBRE LOS ASPECTOS TECNICOS DEFICIENTES EN LOS PROYECTOS INSPECCIONADOS EN DARIEN (26-28 DE DICIEMBRE -2007 Y 09-11 DE ENERO DE 2008)". (16 fojas).

9. Copia autenticada de la Fianza de cumplimiento No. 05-01-304200-0. (2 fojas)
10. Copia autenticada de la Nota No. JL-206-07 de 29 de octubre de 2007, suscrita por el ingeniero Julio Luque. (1 Foja))
11. Copia autenticada de la Nota No. DM-DNI-No. 882 de 15 de abril de 2008. (1 foja).
12. Copia autenticada de la nota fechada 18 de abril de 2008 suscrita por el arquitecto Jorge Barreiro del HSBC. (1 Foja).
13. Copia autenticada de la nota fechada 14 de mayo de 2008, suscita por Carlos Tribaldos, Director Ejecutivo del HSBC Seguros. (1 Foja).
14. Copia autenticada de la nota DNI-0770-08 de 31 de Enero de 2008. (1 Foja).
15. Copia autenticada de la Resolución No. AL-90-08, de 30 de Junio de 2008 que resuelve administrativamente el contrato. (3 Fojas).
16. Copia autenticada de la nota DNI-No. 1714 de 4 de Julio de 2008. (1 Foja).
17. Copia autenticada del Memorándum No. ALI-1095-08 de 26 de Agosto de 2008. (1 Foja).
18. Copia autenticada de la nota fechada 13 de abril de 2009, suscrita por Juan A. Vélez, Director Ejecutivo de HSBC Seguros. (1 Foja).
19. Copia autenticada de la nota No. DNI-4856-09 de 28 de julio de 2009. (1 Foja).
20. Nota de Autorización. (1 Foja).

PERICIALES:
Solicito se gire oficio a la autoridad correspondiente, a fin de que se haga el respectivo audito con el propósito de determinar el monto exacto de la posible lesión Patrimonial ocasionada a El Estado.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

DENUNCIO COMO TAL.

1. El expediente que contiene todo el proceso relacionado con el contrato AL-1-119-06 de 12 de diciembre de 2006, cuyo objeto era “REHABILITACION DEL CAMINO CPA – PUERTO LARA, PROVINCIA DE DARIEN.”, el cual reposa en la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.
2. El expediente que contiene todo el proceso relacionado con el contrato AL-1-64-07 de 30 de abril de 2007, cuyo objeto era “DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SABANAS”. el cual reposa en la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 324, 332, 336 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2464, 2465, 2467, 2476 del Código Judicial; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

LIC. BORIS ALEXIS CORCHO DIAZ
Cédula 8-222-2194